

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IZAI-RR-048/2018.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RECURRENTE: *****
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS
PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ

Zacatecas, Zacatecas, a quince de mayo del dos mil dieciocho.--.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-048/2018**, promovido por el C. ***** ante el INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veinte de febrero del año dos mil dieciocho, con solicitud de folio 00504318, ***** le requirió información a la Secretaría de Administración vía PNT.

SEGUNDO.- En fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho, la Secretaría de Administración dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante este Instituto el día dos de abril del dos mil dieciocho.

CUARTO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado) le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- El seis de abril del año dos mil dieciocho, se notificó a las partes el recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio 186/2018 a la Secretaría de Administración; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día diecisiete de abril del año en curso, la Secretaría de Administración remitió a este Instituto su escrito de manifestaciones.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día dieciocho de abril del año en curso se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para Resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 15 fracción X del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, municipios, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la

sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Secretaría de Administración es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio de la inconformidad que dio lugar a la interposición del recurso que hoy se resuelve.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Solicito saber desglosadamente los gastos en combustible de aeronaves que se erogó el Gobierno Estatal durante el último trimestre del año 2013 y primer trimestre de 2014.”

El sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de la cual expresa lo siguiente:

PRESENTE.

Vista la solicitud de información que presentó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, vía INFOMEX con el número de folio 00504318 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas donde solicita:

Solicito saber desglosadamente los gastos en combustible de aeronaves que se erogó el Gobierno Estatal durante el último trimestre del año 2013 y primer trimestre de 2014. (Sic.)

En respuesta a su petición le anexo tabla con la información desglosa por cada una de las aeronaves de los gastos en combustible que erogó el Gobierno Estatal durante el último trimestre del año 2013 y primer trimestre de 2014, así como el monto total.

Periodo	Eurocopter EC 135	Turbo Commander	Total
Cuarto trimestre de 2013	79,063.34	189,949.01	268,012.35
Primer trimestre de 2014	34,690.29	105,312.35	140,002.64

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANA LUCÍA MURO VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Con copia para:
1.- L. C. Jorge Alejandro Escobedo Armengol - Secretario de Administración - Para su Superior Conocimiento.
2.- Dra. Paula Rey Ortiz Medina - Secretaria de la Función Pública - Para su conocimiento.
3.- Archivo y expediente.

El día dos de abril del dos mil dieciocho, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

[...] Me están proporcionando información incompleta. Únicamente me entregan información de dos aeronaves. Hace falta la información mínimamente de una tercer aeronave, de la cual tengo conocimiento certero que era utilizada y se encontraba al servicio del Gobierno del Estado. El número de la matrícula de esa aeronave es: XA-LRD. Solicito se complemente la información y me entreguen íntegra la información que solicito sin omitir ni manipular la información. Y se respete mi derecho humano a la información en términos de lo estipulado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

[...]CUARTO: Referente a la inconformidad del ahora recurrente, sobre los gastos existentes de una tercera aeronave que se encontraba al servicio del Gobierno del Estado, reitero que son las dos únicas aeronaves de las que se tienen registros de gastos erogados en combustible, por lo que se desconoce de una tercera aeronave, aún y cuando el ahora recurrente dice o manifiesta

que la Secretaria erogaba dicho gasto en combustible es falso de toda falsedad. Reitero mi manifestación fehacientemente con lo que compruebo que no existe pago alguno por una tercera aeronave, por lo cual en fecha 10 de abril del 2018 se gira oficio correspondiente a la Coordinación Administrativa nuevamente, solicitándole una segunda revisión en sus archivos, para lo cual en fecha 11 de abril del 2018 se hace llegar oficio de contestación a la Unidad de Transparencia en donde se informa lo siguiente: Como referencia al Recurso de Revisión derivado de la solicitud de información con No. Folio 00504318, sobre los gastos en combustible de aeronaves que eroga el Gobierno del Estado durante el último trimestre del año 2013 y primer trimestre del 2014, le reitero que la información proporcionada en su momento es la que eroga esta Secretaria. No omito señalar de nueva cuenta que esta Secretaria únicamente administraba lo relativo a gastos de mantenimiento, combustible y trámites legales hasta el ejercicio fiscal 2017, de una aeronave tipo helicóptero marca Eurocopter EC 135 y una aeronave tipo avión Gulfstream Turbo Commander...

SEXTO: En un supuesto de que existiera otra aeronave, reitero que en esta dependencia no existen registros sobre gastos de combustible erogados por parte de la Secretaria de Administración. De tal manera que la información que solicita el ahora recurrente es INEXISTENTE.

Por lo antes expuesto solicito a este Órgano de Control se tome en cuenta mi dicho toda vez que esta Secretaria de Administración, eroga gastos de combustible únicamente para las dos aeronaves antes enunciadas dentro del Transporte Gubernamental. (Aeronaves)

SEPTIMO: Derivado de lo ya expuesto, se procedió a convocar el día 12 de abril del 2018 al Comité de Transparencia de esta Secretaria con el fin de que se revisara la información, y una vez llevado a cabo lo anterior se acordó y emitió una resolución por unanimidad donde confirma la inexistencia de la información. . [...][sic]

Una vez lo anterior, se tiene que la materia de estudio del presente se reduce a resolver sobre el agravio del recurrente en el que señala: "...Hace falta la información mínimamente de una tercer aeronave, de la cual tengo conocimiento certero que era utilizada y se encontraba al servicio del Gobierno del Estado. El número de la matrícula de esa aeronave es: XA-LRD. Solicito se complemente la información y me entreguen íntegra la información que solicito sin omitir ni manipular la información....", como se puede observar de las líneas que anteceden, el recurrente presume la existencia de una tercer aeronave de la cual no se le entregó información.

Para dar solución a este asunto debemos comenzar por señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información pública encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja

claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VIII, 4, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

De esta forma, como se observa, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de lo que se solicite. Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley de la materia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 107, que para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, el sujeto obligado dentro de sus manifestaciones declara la inexistencia de la información antepuesta por la instancia requerida frente al recurso de revisión que propició la formación del expediente en que se actúa, adjuntando acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración, mediante la cual confirma la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

En la ciudad de Zacatecas, siendo las 11:00 horas del día 12 del mes de Abril del año 2018, reunidos en la sala de juntas del Despacho del C. Sub Secretario; C.P. Carlos De Alba López, Subsecretario de Recursos Materiales y Servicios; C.P. Ana María De Ávila Campos, Directora General de Recursos Humanos y M.C.E. Ana Lucia Muro Velázquez, Directora de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 y 28 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fueron convocados para desahogar los asuntos que se relacionan en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Relación de asuntos a desahogar.
 - FOLIO 00584918 INFORMACIÓN INEXISTENTE
 - FOLIO RR 0048/2018 INFORMACIÓN INEXISTENTE
4. Cierre de sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Punto 1.- Lista de asistentes y verificación de quórum

Nombre	Cargo
C.P. Carlos De Alba López	Subsecretario de Recursos Materiales y Servicios y Presidente del Comité



1

C.P. Ana María De Ávila Campos *Directora General de Recursos Humanos y
Miembro del Comité*

M,C,E, Ana Lucia Muro Velázquez *Directora de la Unidad de Transparencia y
Miembro del Comité y Secretaria de Actas*

En uso de la voz el C.P. Carlos De Alba López, Subsecretario de Recursos Materiales y Servicios y Presidente del Comité, manifiesta que toda vez que estando presentes en su totalidad los integrantes del Comité de Transparencia, se declara existente el quórum legal para llevar a cabo la sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración.

Punto 2.- Lectura y aprobación del orden del día.

El C.P. Carlos De Alba López, Subsecretario de Recursos Materiales y Servicios y Presidente del Comité, sometió a los integrantes del Comité la aprobación del orden del día, la cual obtuvo y procedió a desarrollarlo.

Punto 3.- Desarrollo de la sesión.

El C.P. Carlos De Alba López, Subsecretario de Recursos Materiales y Servicios y Presidente del Comité en referencia al punto tres, señala:

a) La Inexistencia de la información solicitada en el folio 00584918.

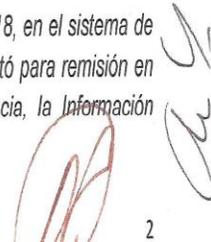
b) La Inexistencia de la información solicitada en el folio RR 0048/2018

a)

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud 0074251717

RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 00584918, de fecha 03 de Abril de 2018, en el sistema de Solicitudes de información, dirigida a esta Secretaría de Administración, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet vía Plataforma Nacional de transparencia, la Información Siguiente:



Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito a la Secretaría de Administración proporcione copia de todos los contratos por prestación de servicios sea publicitarios o de cualquier otra índole suscritos con María Fernanda Esquivel Arteaga, directora general de la revista "Vorágine", con RFC ROAE740607DQ0, desde septiembre de 2005 a marzo de 2018". (Sic.)

Modalidad preferente de entrega de la información.

"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".(Sic.)

II.-Al respecto la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección de Adquisiciones, Unidad Administrativa que consideró competente para atender el requerimiento materia de la presente resolución.

III.-Así las cosas dicha Unidad Administrativa manifestó que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos la información solicitada no fue localizada por lo que la misma es inexistente, señalando las circunstancias de modo, tiempo, lugar y justificación de no contar con la misma.

- **MODO:** Consulta y búsqueda en los archivos de la Dirección de Adquisiciones de esta Secretaría.
- **TIEMPO:** Búsqueda realizada los días 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de Abril sobre la información solicitada por el particular.
- **LUGAR:** Las actividades de búsqueda se efectuaron en los archivos electrónicos y físicos de la Dirección de Adquisiciones de esta Secretaría de Administración.
- **JUSTIFICACIÓN:** Los contratos a los que se refiere el solicitante no se realizaron, aun y cuando son facultades de esta Secretaría de acuerdo lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública realizar contrataciones, no existe ningún documento que muestre evidencia de la realización de dichos contratos en el periodo solicitado por el particular.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 fracción II y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Este comité de Transparencia confirma la inexistencia de la Información solicitada en los términos señalados en la presente resolución

RESOLUCIÓN.- a) folio 00584918 se **CONFIRMA** por unanimidad la inexistencia de la información solicitada de conformidad con el artículo 108 de la LTAIPEZ, señalando como responsable a la Titular de la Coordinación Administrativa que se encontraba en el periodo que se solicitó. Finalmente se establece que será la Titular de la Unidad de Transparencia quien deberá informar al particular la presente resolución. El presente Acuerdo es de carácter administrativo y por no afectar derechos de terceros, no requiere de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, por lo que solamente como parte de la información de oficio que publican los sujetos obligados conforme

b)

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud RR0048/2018

RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 00504318, de fecha 20 de febrero de 2018, en el sistema de Solicitudes de información, dirigida a esta Secretaría de Administración, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet vía Plataforma Nacional de transparencia, la Información Siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito saber desglosadamente los gastos en combustible de aeronaves que se erogó el Gobierno Estatal durante el último trimestre del año 2013 y primer trimestre de 2014.". (Sic.)

Modalidad preferente de entrega de la información.

"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ".(Sic.)

Descripción clara del Recurso de Revisión.

"Me están proporcionando información incompleta. Únicamente me entregaron información de dos aeronaves, Hace falta la información minimante de una tercera aeronave de la cual tengo conocimiento certero que era utilizada y se encontraba al servicio del Gobierno del Estado. El número de matrícula de esa aeronave es XA-LRD. Solicito se complemente la información y me entreguen integra la información que solicito sin omitir ni manipular la información. Y se respete mi derecho humano a la Información a la información en términos de lo estipulado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". (Sic.)

Modalidad preferente de entrega de la información.

"Electrónico a través del sistema de gestión de medios de impugnación SIGEMI de la PNT ".(Sic.)

II.-Al respecto la Unidad de Transparencia turnó a la Coordinación Administrativa, unidad administrativa que consideró competente para atender el requerimiento.

III.-Así las cosas dicha Unidad Administrativa manifestó que después de una búsqueda realizada en sus archivos la información solicitada fue localizada, derivado de eso se le entrego al particular íntegramente lo solicitado en fecha 5 de Marzo del 2018.

IV.-Posteriormente en fecha 6 de abril del presente año es recibido Recurso de Revisión, por lo que se turnó nuevamente a la Coordinación Administrativa, unidad administrativa que consideró competente para atender el requerimiento materia de la presente resolución, toda vez que de ella se depende el departamento de transporte Gubernamental.

V.-Así las cosas dicha Unidad Administrativa manifestó que después de una búsqueda realizada en sus archivos la información solicitada No fue localizada por lo que la misma es inexistente, señalando las circunstancias de modo, tiempo, lugar y justificación de no contar con la misma.

Punto 4.-Cierre de la sesión.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la presente sesión siendo las 13:00 horas del día citado. Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración, C.P. Carlos De Alba López Subsecretario de Recursos Materiales y Servicios y Presidente del Comité, C.P. Ana María De Ávila Campos integrante del Comité, Directora General de Recursos Humanos y M.C.E. Ana Lucía Muro Velázquez, Directora de la Unidad de Transparencia y Secretaria de Actas del Comité y miembro de del mismo, quienes firman la presente acta.

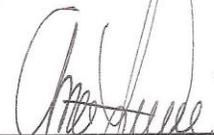
Comité de Transparencia



C.P. Carlos De Alba López
Subsecretario de Recursos Materiales y Servicios
Presidente



C.P. Ana María De Ávila Campos
Directora General de Recursos Humanos
Integrante del comité



M.C.E. Ana Lucía Muro Velázquez
Directora de la Unidad de Transparencia
Integrante del comité

c.c.p. Archivo

Para robustecer lo anterior, es conveniente citar el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé

el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta. Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Marisca

Del criterio que antecede se advierte que el Comité debe analizar el asunto y tomar las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, en caso de que el Comité no encuentre el documento, deberá justificar por qué no se encuentra la información en sus archivos y expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo, situación que se actualizó en el caso que nos ocupa, ya que la Secretaría de Administración dentro de sus manifestaciones anexa constancias del procedimiento llevado a cabo, el cual da como resultado la confirmación de inexistencia de registros de gastos de combustible de una tercera aeronave.

Lo hasta aquí revelado pone de manifiesto que, como ya se precisaba, no prevalece una condición de exigencia normativa que llevara a la Secretaría de Administración a la obligación en el desarrollo de la información requerida por el solicitante; bajo las especificidades que éste puntualizó, resulta claro que, por tanto, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado en la que declara inexistente la información respecto al gasto de combustible de una tercer aeronave de la cual no tiene registro la Secretaría de Administración; virtud a que está impedida física y jurídicamente para entregar lo requerido por el solicitante.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 23, 27, 28, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178,179, 181;186, 187 del Reglamento Interior de este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 , 15 fracción X, 38 fracción VIII, 56, 61 y 62; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-048/2018** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Secretaría de Administración.

SEGUNDO.- Este Instituto **CONFIRMA** la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Administración dentro del expediente **IZAI-RR-048/2018**, por los argumentos vertidos en el considerando tercero.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, a través del Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación

CUARTO.- Notifíquese al Recurrente vía PNT a través del sistema de medios de impugnación; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente) y la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----
-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales